



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
24 ABR 2009	
Recibido.....	1100.....Hs.
Exp. N°.....	22144-PS-F.V.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe SOLICITA al Poder Ejecutivo proceda a convocar regularmente a la Comisión de Adjudicación de tierras fiscales en los términos de la Ley N° 12.086 y su Decreto Reglamentario N° 2876/05.


ENRIQUE EMILIO MARÍN
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 28 de noviembre de 2002 esta Legislatura de la Provincia de Santa Fe sancionó la ley N° 12.086, en virtud de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo “a restituir, bajo la forma jurídica de adjudicación que corresponda, a las Comunidades Aborígenes nucleadas por la Organización de Comunidades Aborígenes de Santa Fe (OCASTAFE) y otras comunidades de la Provincia, lotes fiscales y parcelas de islas fiscales, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, dentro de las enumeradas en el Anexo I y II ... con carácter de reparación histórica como Pueblos originarios y preexistentes a la Nación” (Arts. 1 y 2), siendo autoridad de aplicación la Subsecretaría de Municipios y Comunas.

Por su artículo 6° la normativa crea una Comisión de Adjudicación integrada por representantes del órgano de aplicación; la Organización de Comunidades Aborígenes de Santa Fe (OCASTAFE); los Municipios y Comunas en cuyo territorio se encuentren Comunidades Aborígenes, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto; el Ministerio de Educación; el Ministerio de Salud y Medio Ambiente; la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. La Coordinación de misma debe ser ejercida por el



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Señor Subsecretario de Municipios y Comunas, quien convoca a las reuniones periódicas.

Mediante el Decreto N° 2876 del 18 de noviembre de 2005 se reglamentó la ley adaptando sus disposiciones a la nueva conformación de las Subsecretarías de Municipios y Comunas, fijándose el número de integrantes, pautas para el relevamiento previsto en el art. 5 de la Ley y detalles acerca de la escrituración de los lotes. A resultas de dicho ordenamiento se realizaron varias reuniones de la Comisión, las que prácticamente cesaron en su totalidad a partir del 10 de diciembre de 2007.

Sería ocioso poner en evidencia la importancia que tiene para las Comunidades Aborígenes de la Provincia la implementación y estricto cumplimiento de este texto legal, más si no se producen los encuentros necesarios para el logro de dichos objetivos el elocuente avance que significó la sanción de la norma se convertirá simplemente en letra muerta.

Por ello es que se requiere de los Señores Legisladores presten su aprobación al presente Proyecto, como modo de coadyuvar para hacer realidad lo que constituye la esencia y meta de la ley: histórica, merecida y parcial reparación para nuestros ancestros.


ENRIQUE EMILIO MARIN
Diputado Provincial